

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 20-6-77

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE VILLARINO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villarino y Turreiros, del municipio de Carballeda de Avia.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Nöbre de 1976 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, los vecinos de Villarino presentaron un escrito ante el Jurado manifestando que los montes en cuestión son de su exclusiva propiedad por haberlos adquirido el Ayuntamiento de Carballeda de Avia, en virtud de escritura de transacción de uno de agosto de 1.962, cuya fotocopia se acompaña, y que tales montes han sido parcelados y distribuidos entre los vecinos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de los datos obrantes en el expediente se desprende que los montes en cuestión reúnen los caracteres que tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970; lo que incluso se desprende de la propia escritura de transacción en la cual los vecinos comparecientes actúan como comunidad civil de vecinos de Villarino, con casa abierta en dicho lugar y derechos de aprovechamiento en común de los montes objeto de transacción, de lo que hay que deducir que los montes objeto de dicha transacción son verdaderos montes vecinales en mano común y, por consiguiente, están afectados por las notas de inalienabilidad e indivisibilidad, por cuyo motivo la escritura otorgada por la comunidad vecinal y el Ayuntamiento, sea cual sea su eficacia jurídica, no puede alterar la naturaleza del monte objeto de la misma, dado que el mismo estaba fuera de la capacidad dispositiva de las partes contratantes.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE VILLARINO", de 32 Has., cuya descripción en la carpeta-ficha de investigación es la siguiente: Estos montes son cinco parcelas independientes: "Areal y Albán", enclavado entre parcelas particulares; "Camino Novo y Recosta", enclavado entre fincas particulares; "Colmeña y Chairas", que linda al Sur con la pista de Carballeda de Avia y Vilar de Condes, y por el resto con fincas particulares; "Esfareliña y Soto Grande", que linda por el Norte y el Este con la citada carretera a Vilar de Condes y por el resto con fincas particulares; "Lousado o Monte Grande", linda al Norte y al Oeste con fincas particulares, Sur monte de Vilar de Condes y titularidad germánica a los vecinos de Villarino y Turreiros; del municipio de Carballeda de Avia, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la rectificación de las inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and initials of the jury members.

[Handwritten signature]

Francis Jones
[Handwritten signature]

Answer

D. Esteban Rodríguez Alonso, mayor de edad, casado, vecino de Villarino, en el municipio de Carballeda de Avia, en nombre propio y en el de todos los vecinos y componentes de la llamada Comunidad de Vecinos de Villarino y Turreiras, a V. I., con todo respeto y consideración,

E X P O N E : Que ha recibido notificación de ese Jurado Provincial de Montes, en la que se le comunica resolución adoptada por el mismo de "clasificar el monte denominado "De Villarino", compuesto de cinco parcelas independientes, denominadas "Areal y Albán", "Camiño Novo y Recosta", "Colmeiña y Chairas", "Esfareliña y Soto Grande" y "Lousado ó Monte Grande", como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Villarino y Turreiras.

Por considerar dicho acuerdo contrario a los intereses de los vecinos afectados, es por lo que contra dicho acuerdo presente este

R E C U R S O : Basandome en los siguientes puntos:

Desde tiempos inmemoriales hemos utilizado, los vecinos afectados, estos montes como comunales, teniendolos incluso parcelados para que cada vecino utilizara la parcela que le correspondiera como en propiedad a todos los efectos, excepto para el pastoreo, que se realizaba indistintamente.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Carballeda de Avia se apropió de los montes de referencia, inscribiendolos incluso como propios, por lo que tuvimos que recurrir a un pleito contra el mismo, sin llegar a llevarse a efecto esto último por haber llegado a un acuerdo entre Ayuntamiento y Vecinos, cediendo el Ayuntamiento de la propiedad de los montes mediante un pago en metálico efectuado por todos los afectados.

Con el fin de evitar en lo sucesivo situaciones similares, así como las desavenencias y pleitos que se venían suscitando entre los vecinos por la propiedad de ciertas parcelas, puestos todos de acuerdo y una vez comprado al Ayuntamiento el derecho de propiedad, se procedió al reparto de todos los montes, excepto el denominado "Esfareliña y Soto Grande", entre todos los vecinos con casa abierta en el pueblo, aunque en aquel entonces no estuvieran residando en el mismo, quedando todos conformes con la suerte propia, y desapareciendo todo pleito por este motivo.

Es por ello por lo que s

S U P L I C O : Que en vista de la situación actual de los montes referenciados, querida y respetada por todos los vecinos, NO SE CLASIFIQUE el monte denominado "De Villarino", a excepción de la parcela referenciada y denominada "Esfareliña y Soto Grande", por no existir en la actualidad y ser de propiedad particular de cada vecino de dicho pueblo.

Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder y Justicia de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Carballeda de Avia, para Orense, a quince de Septiembre de 1.977



En la ciudad de Orense a veintiseis de octubre de mil novecien-
tos setenta y siete.

VISTO en el día de la fecha el recurso de reposición interpues-
to por D. ESTEBAN RODRIGUEZ ALONSO, en nombre propio y en el de =
los vecinos componentes de la comunidad vecinal de Villarino y Tu-
rreiras, contra acuerdo del Jurado Provincial de Montes Vecinales
en Mano Común de Orense, de fecha 20 de junio de 1977, sobre cla-
sificación del monte denominado "DE VILLARINO", y

RESULTANDO que con fecha 20 de junio de 1977, el Jurado Provin-
cial de Montes Vecinales en Mano Común de Orense dictó acuerdo cu-
ya parte dispositiva dice así: "Clasificar el monte denominado =
"DE VILLARINO", de 32 Has., cuya descripción en la carpeta-ficha =
de investigación es la siguiente: Estos montes son cinco parcelas
independientes: Areal y Albán, enclavadas entre fincas particula-
res; Camiño Novo y Recosta, enclavado entre fincas particulares;
Colmeiña y Chairas, que linda al Sur con la pista de Carballeda =
de Avia y Villar de Condes, y por el resto con fincas particula-
res; Esfareliña y Soto Grande, que linda por el Norte y Oeste con
la citada carretera a Villar de Condes y por el resto con fincas =
particulares; Lousado y Monte Grande, que linda al Norte y al Es-
te con fincas particulares, Sur Monte de Vilar de Condes y Oeste =
Monte de Muimenta, como perteneciente en régimen de cotitularidad
germánica a los vecinos de Villarino y Turreiros, del municipio =
de Carballeda de Avia, a todos los efectos de la Ley de 27 de ju-
lio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

RESULTANDO que con fecha 19 de septiembre de mil novecientos se-
tenta y siete, se interpuso recurso de reposición contra dicha ^{Car} =
clificación, alegando que desde tiempos inmemoriales tales montes =
están parcelados entre los vecinos, habiéndose entablado un plei-
to contra el Ayuntamiento, el cual no se llegó a resolver por ha-
berse llegado a un acuerdo entre el Ayuntamiento y los vecinos, =
procediendo éstos a la parcelación y reparto de dichos montes, ex-
cepto el denominado "Esfareliña y Soto Grande", por lo que solici-
tan se deje sin efecto la clasificación de los montes en cuestión.

RESULTANDO que solicitado informe del Ayuntamiento de Carballe-
da de Avia éste remitió el 29 de septiembre de 1977 el informe in-
teresado, en el sentido de que efectivamente tales montes fueron =
parcelados y algunas parcelas han sido transmitidas por compra- =
venta y por sucesión hereditaria.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han
cumplido los trámites y formalidades establecidos por las disposi-
ciones vigentes.

VISTOS la Ley de 27 de julio de 1968, su Reglamento de 26 de =
febrero de 1970 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para la resolución del presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona con capacidad y legitimación para ello.

CONSIDERANDO que de las pruebas aportadas se desprende que los montes clasificados, con excepción del denominado "Esfareliña y Soto Grande", han perdido su condición de vecinales en mano común al ser parcelados y objeto de transmisiones desde tiempo inmemorial, posibilidad admitida en los arts. 1, párrafos 1º y 2 de la Ley de 27 de julio de 1968.

Este Jurado en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado estimar el presente recurso de reposición, dejando sin efecto la resolución de 20 de junio de 1977, en el sentido de que la clasificación como monte vecinal en mano común ha de entenderse limitada a la parcela denominada "Esfareliña y Soto Grande", no procediendo, por el contrario, la clasificación de las restantes parcelas.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Circular stamp: JUZGADO PROVINCIAL DE MONTES - ORENSE - EN MANO COMUN]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	19	4.5/4.8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILARIÑO Y TURREIROS estan formados por cinco parcelas independientes entre sí diseminadas por el término vecinal y enclavadas entre fincas particulares; dos de ellas por todos los aires ("Areal y Alban" y "camino Novo Recosta"), otras dos que limitan por un lado con la carretera de Villar de Condes ("Colmeiña y Chairas", por el S., y "Esfareliña y Soto Grande" por el E.), y finalmente, "Lousado o Monte Grande" tiene continuidad por el O. con los montes de la parroquia de Muimenta y la de Vilar de Condes.

Ocupan "cabezos" y lomas de fuerte pendiente, con altitudes comprendidas entre los 320 y 530 m.

Tienen acceso, las dos citadas directamente y el resto por caminos de carros, desde la pista de Carballada de Avia a Vilar de Condes.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 32 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	19	4.5/4.8	1

Ref. Ind. 1

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

- "AREAL Y ALBAN", enclavado entre fincas particulares.
- "CAMINO NOVO RECOSTA", enclavado entre fincas particulares.
- "COLMEIÑA Y CHAIRAS" por el S, con la pista de Carballeda de Avia a Vilar de Condes, por el resto fincas particulares.
- "ESFARELIÑA Y SOTO GRANDE" por el N. y E. la citada carretera a Villar de Condes, por el resto fincas particulares.
- "LOUSADO O MONTE GRANDE", por el N. y E. con fincas particulares, S. Monte de Vilar de Condes y O. Monte de Muimenta.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como se ha dicho en 3.1 y 3.3, estos montes de VILLARINO Y TURREIROS practicamente quedan enclavados entre fincas particulares; el unico límite destacable es en el monte "Lousado o Monte Grande", que divide por el O. con monte de Muimenta y por el S. con monte de Vilar de Condes, según lomas que suben a Chan de Arriba o Lousado.

Prov.º	Mun.º	Comand.º Prop.º	N.º Monte
OR	19	4.5/4.8	1

Ref. Ind.º

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término
de Avión

OR 19 4.5; 4.8 1

